



Universidad
Andrés Bello

**FIJA NUEVO TEXTO DEL
REGLAMENTO DE ESTUDIOS
DE MAGÍSTER**

RECTORÍA

D.U.Nº 2372 /2016

Santiago, 21 de Noviembre 2016

TENIENDO PRESENTE: el D.U.Nº 1854/2011 que aprobó el Reglamento de estudios de Magíster y Doctorado; la necesidad de actualizar y complementar las normas vigentes relativas a los programas de Magíster; la proposición del Vicerrector Académico; el pronunciamiento del Consejo Superior, y el acuerdo de la Junta Directiva en sesión celebrada el 20 de octubre de 2016.

VISTOS: Las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1º: El presente reglamento establece las normas básicas generales aplicables a los programas conducentes al grado académico de Magíster, y regula y orienta la vida académica y los derechos y deberes de los alumnos de programas ofrecidos por la Universidad Andrés Bello.

Art. 2º: La Universidad, a través de la Vicerrectoría Académica, definirá la política, requisitos y mecanismos de ingreso; velará por los sistemas y planes curriculares aplicados, definirá políticas para los retiros de alumnos; organizará los procesos de inscripción; vigilará la aplicación de los criterios de la pérdida de calidad de alumno regular; y definirá los criterios generales de la evaluación y promoción académica que se aplicarán en los distintos programas de Magíster. Para estos efectos dictará la o las resoluciones que estime necesarias.

Art. 3º: La Vicerrectoría Académica establecerá la oferta de programas de Magíster que impartirán las distintas unidades académicas, a través de la promulgación de la Resolución de la Política de Admisión de Postgrado.

En la Resolución de la Política de Admisión de Postgrado se indicará la Facultad, Nombre del Programa, sede, modalidad, vacantes y requisitos de ingreso.

Art. 4º: La Vicerrectoría Académica establecerá anualmente en el Calendario Académico de Postgrado de la Universidad las fechas de inicio, desarrollo y término de las actividades docentes de los programas de Magíster.



[Firma]

CAMPUS REPÚBLICA
Av. República 252 - Santiago
Teléfono: 56 2 2661 8000

CAMPUS CASONA DE LAS CONDES
Fernández Concha 700 - Las Condes
Teléfono: 56 2 2661 8500

CAMPUS BELLAVISTA
Av. Bellavista 0121 - Providencia
Teléfono: 56 2 2770 3490/3466

CAMPUS VIÑA DEL MAR
Quillota 980
Teléfono: 56 32 284 5000

CAMPUS CONCEPCIÓN
Autopista Concepción Talcahuano 7100
Teléfono: 56 41 266 2000

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES

Art. 5º: El grado de Magíster es el que se otorga al alumno que ha aprobado un programa de estudios de especialización en una o más las áreas disciplinarias o profesionales.

La Universidad imparte programas de Magíster en Ciencias y programas de Magíster Profesionales en las modalidades presencial, *blended* y online. El grado de Magíster tiene como objetivo entregar conocimientos, habilidades y actitudes en áreas de especialización tanto disciplinares como profesionales. La amplitud de su propósito permite diseñar programas con características diversas tanto en la duración de los cursos, como en la necesidad de realizar como Actividad de Graduación una Tesis de Grado, en el caso de los Magíster en Ciencias, o un Trabajo Final, en el caso de los Magíster Profesionales.

TÍTULO TERCERO DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS

Art. 6º: Los programas de Magíster son diseñados e impartidos por las Facultades de acuerdo a sus líneas de desarrollo. Por lo anterior, corresponde al Consejo de la Facultad respectiva aprobar las iniciativas de creación de nuevos programas de Magister presentadas por sus unidades académicas. Con dicha aprobación el Decano podrá presentar la propuesta a la Vicerrectoría Académica.

Art. 7º Las propuestas de nuevos programas presentadas por las Facultades deben ser debidamente fundamentadas. Dicha fundamentación podrá considerar entre otros aspectos: Plan de Desarrollo Estratégico de la Facultad y pertinencia del proyecto; Antecedentes relativos a las necesidades del ámbito social y profesional a los que responde el proyecto; informes de consulta y/o validación a profesionales o expertos externos a la UNAB (académicos, representantes de colegios profesionales, empleadores u otros), que representen los ámbitos de desarrollo o disciplina del programa, y que reporten información a la Unidad Académica en relación a tendencias de la disciplina, futuros desarrollos y otros.

Art. 8º: La evaluación de las propuestas de nuevos programas por la Vicerrectoría Académica considerará especialmente los siguientes aspectos:

- a) La pertinencia del programa, considerando el estado del arte y las demandas de formación, expresado en la Fundamentación de la propuesta desarrollada por la Facultad.
- b) Que cada programa tenga un plan de estudios apropiado y cuente con el número suficiente de académicos calificados, según el carácter del programa,
- c) Que cada programa cuente con una infraestructura adecuada de apoyo.
- d) Que cumpla con los estándares de calidad definidos para esta etapa, con validación de la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad.
- d) La aprobación de un plan de viabilidad financiera por la Vicerrectoría Económica.

La Dirección de Postgrado se ocupará de asesorar a la unidad académica en el proceso de diseño e implementación del programa.

Art. 9º: La evaluación de la propuesta, así como la asesoría curricular por parte de la Vicerrectoría Académica, concluirá con la emisión de un portafolio que contenga los antecedentes curriculares, académicos y económicos del nuevo programa, el que será elevado a conocimiento del Rector, quien consultará la opinión del Consejo Superior.





**Universidad
Andrés Bello**

Art. 10°: Corresponderá a la Junta Directiva de la Universidad, a proposición del Rector, aprobar o rechazar la creación de un programa de Magíster, como asimismo sus respectivos Planes y Programas de Estudios, los que sólo podrán entrar en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el Decreto de Rectoría que da ejecución al respectivo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 11°: Los programas de Magíster se crearán por decreto del Rector, a propuesta del Vicerrector Académico, luego de cumplidos los requisitos de los artículos 8° al 10°. El decreto de creación incluirá:

- a) Fundamentación del programa y objetivos del programa.
- b) Carácter académico, profesional o mixto
- c) Requisitos de admisión y egreso
- d) Proceso de selección
- e) Líneas de investigación o líneas de trabajo
- f) Plan de estudio: Perfil de egreso, resultados de aprendizaje, duración, malla curricular con indicación de carga académica expresada en horas y créditos UNAB y SCT-Chile, descripción de actividades curriculares y asignaturas, metodología, sistema de evaluación, certificaciones y/o grado que otorga.

TÍTULO CUARTO DE LA MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Art. 12°: Toda modificación de Planes de Estudio de programas de Magíster deberá ser iniciativa de la Facultad, una vez transcurridos a lo menos dos años del inicio del programa.

Art. 13°: La solicitud de modificación de un programa existente deberá ser planteada por la Facultad dentro de una propuesta de Innovación Curricular, considerando las necesidades actuales del contexto social y laboral, y la mejora continua del mismo, surgida de un proceso de evaluación y seguimiento previo, realizado por el programa con la asesoría técnica de la Dirección de Postgrado.

Art. 14°: Las modificaciones a los Planes de Estudio podrán ser de dos tipos: mayores y menores. Se entenderá que son modificaciones mayores aquellas que: alteren el núcleo temático o disciplinario del Plan de Estudios; incorporen, eliminen o sustituyan asignaturas; alteren la secuencia curricular de una o más asignaturas; alteren la duración del programa; establezcan salidas intermedias; establezcan menciones o especializaciones; alteren los prerrequisitos y modifiquen el número de horas de clases o créditos. Se entenderá que son modificaciones menores: el cambio de nombre de una asignatura; la fusión de dos asignaturas en una que tenga una carga horaria y créditos igual a la suma de las originales; y la división de una asignatura en dos, con tal que la suma de la carga horaria y créditos sea igual a la original. Cualquier otra modificación que no esté comprendida entre las indicadas, se considerará como mayor.

Art. 15°: El Director del programa Académico que considere necesaria la modificación mayor del Plan de Estudios que administra, previo análisis y estudio del Comité Académico, debe presentar una proposición escrita al Decano de su Facultad, en la que se establecerán las razones y fundamentos que justifican el cambio correspondiente.



CAMPUS REPÚBLICA
Av. República 252 - Santiago
Teléfono: 56 2 2661 8000

CAMPUS CASONA DE LAS CONDES
Fernández Concha 700 - Las Condes
Teléfono: 56 2 2661 8500

CAMPUS BELLAVISTA
Av. Bellavista 0121 - Providencia
Teléfono: 56 2 2770 3490/3466

CAMPUS VIÑA DEL MAR
Quilota 980
Teléfono: 56 32 284 5000

CAMPUS CONCEPCIÓN
Autopista Concepción Talcahuano 7100
Teléfono: 56 41 266 2000

Art. 16°: El Decano, una vez recibida la proposición, debe someterla al conocimiento del Consejo de Facultad, organismo que emitirá su opinión, otorgándole o no su patrocinio y quedando constancia en el acta respectiva. Si la iniciativa fuere aprobada, la proposición debe ser presentada por el Decano a la Vicerrectoría Académica.

Art. 17°: La Vicerrectoría Académica estudiará la proposición y emitirá un informe con su pronunciamiento, el que será elevado al conocimiento del Rector. Las modificaciones mayores de un Plan de Estudios deberán, finalmente, ser aprobadas por Decreto del Rector, oído el Consejo Superior de la Universidad.

Art. 18°: Sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el Decreto que modifica un Plan de Estudios, se entenderá que la modificación mayor respectiva puede entrar en vigencia.

Art. 19°: Las modificaciones menores serán tramitadas, previa evaluación de la Dirección de Postgrado, con la aprobación de la Vicerrectoría Académica y aprobadas por decreto de Rectoría.

TÍTULO QUINTO DE LA ARTICULACIÓN PREGRADO POSTGRADO

Art. 20°: La Universidad provee una formación inicial (pregrado) y avanzada (postgrado) facilitando el tránsito de estudiantes que ya han completado una licenciatura a programas de Magíster y Doctorado.

Art. 21°: Sin perjuicio de los requisitos dispuestos en el Art. 25° para el ingreso a los programas de Magíster, los alumnos matriculados en la Universidad que hayan obtenido el grado de Licenciado, así como los egresados que no se hayan graduado o titulado aún, podrán inscribir cursos de Magíster previa autorización de los respectivos Directores de Programa de Magíster. Dichos cursos podrán ser reconocidos por la Escuela de Pregrado del alumno como electivos de especialización, o podrán ser homologados para el programa de Magíster, en el caso que el alumno, habiendo cumplido con los requisitos de admisión al programa respectivo, adquiera la calidad de alumno de éste.

TÍTULO SEXTO DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Art. 22°: Un programa de Magíster tendrá una carga de entre 60 a 120 créditos SCT-Chile, considerando que 1 SCT-Chile equivale a 30 horas cronológicas.

Un programa de Magíster tendrá una duración mínima de dos semestres y máxima de cuatro.

Art. 23°: Los Planes de Estudio de los programas de Magíster podrán considerar cursos, talleres, seminarios, laboratorio, clínica y Actividad de Graduación (Tesis o Trabajo Final) según sea la naturaleza disciplinaria y carácter del mismo.

Art. 24°: Para postular a un programa de Magíster se requiere tener grado de licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. L.' or similar, located at the bottom left of the page.



**Universidad
Andrés Bello**

Art. 25°: Para incorporarse a un programa de Magíster, el postulante debe aprobar el proceso de selección establecido por cada programa.

Art. 26°: El proceso de selección de los postulantes debe ser difundido para ser conocido oportunamente por los postulantes y contemplará instancias tales como: entrevista personal; evaluación de antecedentes académicos y/o profesionales, examen de admisión, manejo de idioma instrumental, experiencia profesional acreditable, entre otros, lo que deberá estar contenida en el respectivo Plan de Estudios.

Art. 27°: Un programa de Magíster debe incluir una Actividad de Graduación: Tesis de Grado, para el Magíster en Ciencias, o Trabajo Final para el Magíster Profesional.

La Actividad de Graduación deberá tener una carga mínima de 12 SCT-Chile.

La Tesis de grado como actividad de graduación de un Magíster en Ciencias debe desarrollarse de forma individual.

El Trabajo Final de un magíster profesional podrá desarrollarse de forma individual o grupal. En el caso que fuera grupal, se debe cautelar la evaluación y seguimiento individuales.

Art. 28°: Para el caso de los Magíster en Ciencias se debe realizar una Tesis de Grado, la que tiene como objetivo dar cuenta de las capacidades investigativas del alumno en un área disciplinaria determinada, haciendo uso del método científico: planteamiento del problema, objetivos, hipótesis, marco teórico, metodología, plan de análisis y conclusiones.

Art. 29°: Para el caso de los Magíster Profesionales se debe realizar un Trabajo Final que tiene como objetivo demostrar la capacidad de aplicación de los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en la solución eficiente e innovadora de un problema en un contexto profesional (por ejemplo, Proyectos, Estudio de Caso, Experiencia Profesional relevante, Tesina, Artículo de estudio, entre otros).

Art. 30°: Un programa de Magíster debe incluir la presentación y defensa oral de los resultados de la Actividad de graduación, en el Examen de Grado, el que podrá ser realizado de manera presencial o vía online, según sea la modalidad en que se imparta el programa.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ACADÉMICOS

Art. 31°: Podrán impartir docencia en los programas de Magíster los académicos que tengan jerarquía de Profesor Asistente, Asociado y Titular, el grado académico de Doctor o Magíster, trayectoria adecuada, y que cuenten con líneas de investigación o líneas de trabajo reconocidos.

Art. 32°: Serán integrantes del claustro (Magíster en Ciencias) o núcleo (Magíster Profesional) del programa los académicos que tengan la jerarquía de profesor y puedan guiar la Tesis de Grado, o el Trabajo Final, de acuerdo a las líneas de investigación o trabajo establecidos por el programa.

Art. 33°: Los académicos que dicten docencia en programas de Magíster deben ser seleccionados por el Comité Académico, considerando los requisitos generales establecidos en este reglamento.



Art. 34°: Los académicos encargados de la docencia de los programas de Magíster tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Diseño y desarrollo completo del programa de la asignatura, según lo establecido en el plan de estudios.
- b) Realización de evaluaciones y entrega de resultados en un período no mayor a los 15 días.
- c) Atención de alumnos
- d) Ingreso de notas parciales y finales al sistema
- e) Firma de Actas de Calificación Final.
- f) Participación en instancias de reunión o coordinación relativas a la marcha del programa.

TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Art. 35°: Los programas de Magíster dependerán de la Facultad a la cual corresponda la responsabilidad de dictarlos.

Art. 36°: Cada programa de Magíster tendrá un Director que será nombrado y removido por el Rector, mediante decreto universitario, a propuesta del Vicerrector Académico, quien oír a las propuestas de los Decanos respectivos.

Art. 37°: Podrán asumir la dirección de un programa de Magíster los académicos que cumplan con los siguientes requisitos:

- Contar con grado de Magíster o Doctor
- Contar con alguna de las jerarquías de Profesor
- Contar con la condición de académico regular o adjunto

Art. 38°: El Director de programa será responsable de la orientación, conducción y administración académica del programa a su cargo, de acuerdo con las políticas y reglamentos de la Universidad, debiendo consultar al Comité Académico del programa en las materias de competencia de éste.

Corresponde al Director del programa:

- a) Dirigir el desarrollo del programa, cautelando el cumplimiento del plan de estudios.
- b) Dirigir el proceso de selección de los postulantes al programa.
- c) Elaborar y gestionar la programación académica y presupuestaria anual del programa.
- d) Asegurar el cumplimiento de las políticas y normativas relativas al desarrollo de los programas de Magíster.
- e) Dirigir el Comité Académico del Programa.

Art. 39°: A propuesta del Director de cada programa, el Decano respectivo nombrará, mediante Resolución, un Comité Académico de programa para asesorar al Director, quien actuará como presidente del comité.

El Comité Académico se compondrá de un mínimo de 3 académicos, incluyendo al Director del programa.

Art. 40°: Le corresponderá al Comité Académico de Programa:

- a) Evaluar los antecedentes de los postulantes y recomendar su admisión, reincorporación o rechazo al programa.
- b) Recomendar al director del programa la homologación o equivalencia de asignaturas y otras actividades curriculares realizadas por el postulante.





**Universidad
Andrés Bello**

- c) Proponer los planes de estudios y actividades académicas del alumno y recomendar su aprobación, corrección o rechazo
- d) Colaborar en la Supervisión del cumplimiento de las exigencias del programa por parte del alumno y proponer la eliminación de aquellos alumnos que no cumplen con los requisitos mínimos de permanencia en el programa.
- e) Revisar y emitir su opinión sobre el proyecto de Tesis o Trabajo Final propuesto por el tutor.
- f) Proponer los profesores que impartirán las diversas asignaturas y cursos del programa, así como revisar y pronunciarse sobre el contenido de los mismos.
- g) Pronunciarse sobre el desempeño de excelencia de los académicos y asegurar la evaluación docente correspondiente.
- h) Pronunciarse respecto a la incorporación o exclusión de miembros del claustro académico del programa.
- i) Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones curriculares o normativas del programa.
- j) Recomendar y participar en los procesos de autoevaluación del programa para efectos de la acreditación y reacreditación.
- k) Mantener registro de sus actividades y acuerdos.

Art. 41°: Los Comité Académicos de programas, para programas ofrecidos conjuntamente por dos o más Facultades, deberán conformarse con profesores de todas las Facultades involucradas.

Art. 42°: Las normas específicas de administración, organización de los estudios y obtención de las certificaciones procedentes estarán contenidas en los reglamentos del Plan de Estudios del programa de Magíster que se aprueban por decreto del Rector, los que no podrán contravenir lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 43°: Los programas no podrán difundirse ni iniciar la inscripción de alumnos sin que previamente esté promulgado el decreto universitario que aprueba su dictación y el contenido de cada actividad que lo conforma.

TÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Art.44°: Los programas de Magíster deberán someterse a un proceso de autoevaluación, con miras a la acreditación, al cabo de un año de iniciado.

Corresponderá a la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad asesorar y acompañar a los programas en las gestiones necesarias de dicho proceso.

Art. 45°: Corresponderá a la Junta Directiva establecer, a partir de las evaluaciones tanto académicas como financieras, si un programa suspende su admisión definitiva o transitoriamente dando un plazo para resolver las falencias detectadas.

Art. 46°: La Junta Directiva evaluará, con el informe de la VRA, la continuidad de un programa de Especialidad de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

- Pertinencia del programa
- Efectividad de los aprendizajes
- Demanda efectiva del programa
- Aplicación de sistema de selección de postulantes



CAMPUS REPÚBLICA
Av. República 252 - Santiago
Teléfono: 56 2 2661 8000

CAMPUS CASOJA DE LAS CONDES
Fernández Concha 700 - Las Condes
Teléfono: 56 2 2661 8500

CAMPUS BELLAVISTA
Av. Bellavista 0121 - Providencia
Teléfono: 56 2 2770 3490/3466

CAMPUS VIÑA DEL MAR
Quilota 980
Teléfono: 56 32 284 5000

CAMPUS CONCEPCIÓN
Autopista Concepción Talcahuano 7100
Teléfono: 56 41 266 2000

- Calidad académica e idoneidad del cuerpo de profesores
- Infraestructura adecuada
- Nivel de satisfacción de estudiantes y graduados medido con instrumentos objetivos.
- Carácter estratégico del programa
- Sostenibilidad financiera

Art. 47°: La dirección y Comité Académico de los programas deben realizar el seguimiento académico de sus programas, generando información confiable y oportuna, de selección, retención, aprobación, retraso, graduación, tiempo de permanencia y productividad. Información a disposición de los actores involucrados en la gestión, administración y mejora de los programas.

TÍTULO DÉCIMO DE LA CALIDAD DE LOS ALUMNOS

Art. 48°: Son alumnos regulares de Magister de la Universidad Andrés Bello quienes, cumpliendo los requisitos exigidos por ella, han ingresado a través de sus vías de admisión y se encuentran matriculados y cursando un determinado programa.

Art. 49°: Se entenderá que los alumnos pierden temporalmente su condición de alumnos regulares cuando son autorizados para interrumpir sus estudios conforme al presente reglamento. Durante el periodo que dura la interrupción de los estudios, el alumno no tendrá derecho a percibir los servicios o beneficios del programa en el que originalmente se matriculó; sólo conservará el derecho a renovar su matrícula para proseguir sus estudios, de acuerdo con las condiciones explicitadas en los artículos 66° y 67°, dentro del periodo permitido por este reglamento.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LA MATRÍCULA Y ARANCELES

Art. 50°: Los alumnos de Magister podrán gestionar la matrícula en el programa una vez que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado todos los antecedentes personales y académicos solicitados en la postulación al programa,
- b) Haber sido aceptado por la Dirección del Programa luego del proceso de selección.

Art. 51°: La Universidad establecerá anualmente, a proposición de la Vicerrectoría Económica, los montos de matrícula y arancel para el respectivo periodo académico.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES

Art. 52°: Para la inscripción de actividades curriculares el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar con matrícula vigente para el periodo académico correspondiente.
- b) No estar en situación de bloqueo académico o de biblioteca.



Handwritten signature in blue ink.



**Universidad
Andrés Bello**

Art. 53°: Existirá un período de inscripción de la carga académica cuyo plazo máximo estará establecido en el Calendario Académico de Postgrado.

Art. 54°: El Calendario Académico de Postgrado de la Facultad deberá considerar la indicación de las fechas de postulación, selección, matrícula, inicio y término del programa; también deberá incluir los períodos para inscripción de asignaturas, solicitud de eliminación de actividades curriculares y renuncia a una asignatura de la carga académica en curso.

Art. 55°: El programa de cada asignatura o actividad curricular deberá ser entregado y explicado por el profesor a los alumnos al comienzo de cada período académico, el que deberá contemplar los siguientes elementos:

- Descripción de la asignatura
- Objetivos y relación con perfil de egreso
- Resultados de aprendizaje
- Contenidos
- Metodología
- Evaluación
- Bibliografía obligatoria
- Bibliografía complementaria

TÍTULO DECIMOTERCERO DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

Art. 56°: Para todas las modalidades de evaluación con nota que se apliquen en la Universidad registrará una misma escala de notas compuesta de siete niveles, que van desde el puntaje 1,0 hasta 7,0 significando en cada caso, haber alcanzado los objetivos de la actividad curricular en los grados que a continuación se indica:

- Nota 7 (siete) Excelente
- Nota 6 (seis) Muy Bueno
- Nota 5 (cinco) Bueno
- Nota 4 (cuatro) Regular
- Nota 3 (tres) Insuficiente
- Nota 2 (dos) Deficiente
- Nota 1 (uno) Malo

Art. 57°: Las asignaturas impartidas se evaluarán en la modalidad oral o escrita, según lo indique el respectivo programa. La calificación mínima para aprobar cada asignatura será de 4.0 en la escala de 1.0 a 7.0.

Art. 58°: El sistema de evaluación del desempeño académico de los estudiantes debe ser acorde con el logro de los aprendizajes esperados establecidos para cada asignatura del programa.



TÍTULO DECIMOCUARTO DE LA PÉRDIDA CALIDAD ALUMNO REGULAR

Art. 59°: La calidad de alumno de la Universidad se pierde por razones académicas, disciplinarias o por deserción.

Art. 60°: La reprobación de dos asignaturas, obligatorias o electivas, del plan de estudios, así como la reprobación en dos oportunidades de una asignatura obligatoria o electiva, serán causales de pérdida de la calidad de alumno regular por razones académicas.

Si el alumno incurriere en causal de eliminación académica, podrá elevar una solicitud para la continuación de sus estudios al Director del programa respectivo, quien podrá acoger o rechazar la solicitud, atendiendo a los antecedentes del alumno.

En caso de ser aceptada la solicitud, el Director del Programa podrá fijar condiciones para la continuidad de estudios del alumno, las que no serán materia de apelación. Estas condiciones se estipularán por escrito y serán firmadas por el alumno en señal de aceptación. En caso de ser rechazada la solicitud, el alumno podrá apelar la decisión del Director ante el Decano respectivo.

Art. 61°: Se pierde la calidad de alumno regular por razones disciplinarias de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Disciplina de la Universidad.

Art. 62°: Se pierde la calidad de alumno regular por deserción si el alumno permanece sin inscribir asignatura por más de un año y no realiza la solicitud de retiro. En el caso que esta situación obedezca a motivos de fuerza mayor, el alumno podrá elevar una solicitud de reincorporación, conforme al procedimiento descrito en los artículos 67° y 68°.

TÍTULO DECIMOQUINTO DE LOS RETIROS TEMPORALES Y DEFINITIVOS

Art. 63°: Se entiende por retiro el procedimiento en virtud del cual el alumno detiene la continuidad o el curso de sus estudios en forma temporal o definitiva.

Art. 64°: Todo alumno regular de Magíster que no mantenga deuda de material bibliográfico u otros, podrá solicitar la interrupción de sus estudios conforme a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Retiro temporal, y
- b) Retiro definitivo

Art. 65°: Se entiende por retiro temporal la interrupción de los estudios durante la estadía en la Universidad, a solicitud del alumno. Los períodos de los retiros temporales son acumulativos y en total no podrán exceder el período de un año académico.

Art. 66°: Los alumnos podrán solicitar a la Dirección la reincorporación al programa. De ser rechazada la solicitud por el Director de programa, el alumno podrá apelar ante el Decano respectivo. Los retiros temporales son actos voluntarios de los alumnos, y por ende la Universidad no está obligada a dictar asignaturas o programas para insertar al alumno que solicite reincorporarse a la Universidad. El compromiso de la Universidad es reincorporar al alumno, sólo si las asignaturas que le quedan por cursar se están dictando en otra versión del mismo programa que cursaba el alumno antes del retiro.





**Universidad
Andrés Bello**

Art. 67°: Todo estudiante al que le hubiere sido aprobado la solicitud de retiro temporal y desee reincorporarse como alumno regular, deberá presentar una solicitud de reincorporación al Director del programa antes del inicio del período académico correspondiente.

Toda reincorporación a las actividades curriculares de un programa determinará la adscripción al plan de estudios vigente en ese momento, debiendo solicitar, si correspondiere, las homologaciones a que hubiere lugar.

En el caso que el alumno no se reincorpore en el plazo establecido y no solicitare una extensión, perderá su calidad de alumno regular. Bajo tal condición, el alumno sólo podrá reingresar a la Universidad por vía de admisión, pudiendo solicitar las homologaciones respectivas.

Art. 68°: Todo alumno tiene derecho a solicitar su retiro definitivo de la Universidad. Se entiende por retiro definitivo la renuncia del alumno a continuar cursando el respectivo programa, acto que deberá manifestar por escrito, en virtud del cual pierde, voluntariamente, la calidad de alumno de la Universidad.

Para ejercer este derecho el alumno deberá elevar una solicitud al Director del programa, y acreditar que se encuentra al día en todos los compromisos, de cualquiera índole, que hubiera contraído con la Universidad.

El Director del Programa emitirá una resolución aceptando el retiro definitivo, si el alumno no estuviere en causal de eliminación.

Si el alumno decidiera ingresar nuevamente al programa, podrá hacerlo mediante la vía de admisión, adscribiéndose al plan de estudios vigente y pudiendo solicitar las homologaciones respectivas.

TÍTULO DECIMOSEXTO DE LAS CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

Art. 69°: Las convalidaciones y homologaciones son los mecanismos mediante los cuales las unidades académicas reconocen como realizada una asignatura aprobada en otra institución de educación superior, o en la misma Universidad, respectivamente.

Art. 70°: La convalidación de una o más asignaturas es la aceptación de equivalencia de contenidos temáticos de la o las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución, en virtud de la cual se da por aprobada una o más asignaturas del plan de estudios al que se postula o se encuentra cursando en la Universidad Andrés Bello, con excepción de la Actividad de Graduación (Tesis de Grado o Trabajo Final) que no podrá ser convalidada.

Art. 71: Los postulantes o estudiantes de Magíster podrán solicitar al Director de programa la convalidación de cursos aprobados con anterioridad, quien resolverá aprobar o no la petición, en una decisión inapelable. Al efecto, deberán acompañarse los documentos originales o copias oficiales del programa de cada asignatura o actividad cuyo reconocimiento se solicita, el plan de estudios del programa y los certificados de notas correspondientes, debidamente autenticados.

Se dejará constancia de la aceptación o rechazo de la convalidación mediante una resolución afecta a registro, y se remitirá una copia a la Vicerrectoría Académica.

Art. 72°: El estudio de equivalencia se efectuará sobre la base de los contenidos temáticos de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron.

Se aceptará la convalidación de un número máximo de asignaturas tal que asegure que el alumno permanezca un mínimo de un año en el programa.




CAMPUS REPÚBLICA
Av. República 252 - Santiago
Teléfono: 56 2 2661 8000

CAMPUS CASOJA DE LAS CONDES
Fernández Concha 700 - Las Condes
Teléfono: 56 2 2661 8500

CAMPUS BELLAVISTA
Av. Bellavista 0121 - Providencia
Teléfono: 56 2 2770 3490/3466

CAMPUS VIÑA DEL MAR
Quillota 980
Teléfono: 56 32 284 5000

CAMPUS CONCEPCIÓN
Autopista Concepción Talcahuano 7100
Teléfono: 56 41 266 2000

La convalidación sólo podrá proceder para asignaturas dictadas por instituciones de educación superior chilenas reconocidas oficialmente. En el caso de instituciones de educación superior extranjeras, quedará a juicio del Director de programa el reconocimiento de la universidad donde se cursó una o más asignaturas.

Art. 73°: Las asignaturas convalidadas mantendrán la nota obtenida por el alumno al momento de su aprobación. En caso que la calificación esté expresada en concepto o en una escala de notas distinta a la vigente en la Universidad, la Vicerrectoría Académica determinará la equivalencia correspondiente.

Art. 74°: La homologación es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad Andrés Bello.

Art. 75°: Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:

- a) Los alumnos que se reintegran luego de un retiro temporal o definitivo, y
- b) Los alumnos que hagan cambio interno en la Universidad, o que comiencen a cursar uno o más programas en forma paralela.
- c) Los alumnos que hayan cursado créditos en adelanto de nivel de Magíster.

Art. 76°: La homologación de una asignatura mantendrá automáticamente la nota, el promedio de las notas o la calificación por concepto, según corresponda, obtenidas por el alumno al momento de su aprobación.

Art. 77°: Las homologaciones serán resueltas por el Director del programa respectivo, previo informe de otras unidades académicas cuando corresponda. La decisión del Director será inapelable.

TÍTULO DECIMOSÉPTIMO DEL EGRESO

Art. 78°: Se entenderá por egresado de un programa de Magíster aquel estudiante que ha aprobado todas las actividades curriculares del programa, incluyendo la Actividad de Graduación (Tesis o Trabajo Final), quedando en condiciones de rendir el Examen de Grado.

TÍTULO DECIMO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN Y EXAMEN DE GRADO

Art. 79°: Los programas de Magíster deben contemplar una Actividad de Graduación (AG): Tesis de Grado, para los Magíster en Ciencias, y Trabajo Final, para los Magíster Profesionales según las definiciones indicadas en los artículos 28°, 29° y 30° de este reglamento.

Art. 80°: La Dirección del programa será la encargada de confirmar el profesor guía asignado al alumno, el que debe pertenecer al claustro o núcleo del programa, según se define en el Art. 32° donde se define el claustro o núcleo del programa y cumplir con los requisitos que se establece en este Reglamento.

Art. 81°: El profesor guía será el encargado de asesorar al estudiante tanto en la formulación del Proyecto de la AG como en su ulterior desarrollo.



Handwritten signature in blue ink.



**Universidad
Andrés Bello**

Art. 82°: El estudiante debe elaborar un Proyecto de AG el que será entregado al Comité Académico de programa para su evaluación.

Art. 83°: Una vez aprobado el proyecto de AG, según el procedimiento establecido por el Comité Académico de Programa, el alumno podrá inscribirlo, teniendo el plazo máximo que establezca el Plan de Estudios del Programa.

Art. 84°: Los aspectos relativos al desarrollo de la Actividad de Graduación deberán ser detallados en un Reglamento Interno del programa.

Art. 85°: Una vez completado el plan de estudios, incluyendo la aprobación de la Actividad de Graduación, el estudiante podrá rendir el Examen de Grado, según el procedimiento establecido por cada programa.

Art. 86°: La Dirección del Programa enviará a la Biblioteca de la Universidad una copia de la Tesis de Grado aprobada o del Informe del Trabajo Final, según corresponda.

TÍTULO DECIMONOVENO DEL PLAGIO

Art. 87°: Hay plagio cuando en un trabajo académico propio se usan frases, textos, o ideas de otro sin el reconocimiento explícito de la fuente de la que provienen. El plagio constituye una violación grave de la ética académica y, en caso de verificarse esta infracción, el alumno responsable será sancionado con la reprobación de la asignatura en que el plagio se haya producido, pudiendo aplicársele, además, la sanción reglamentaria que corresponde a una falta grave, según las circunstancias del hecho cometido. La reiteración de la infracción por parte de un alumno será siempre causal de eliminación académica.

Corresponderá a los directores de programas de Magíster explicar a los nuevos alumnos que se incorporen a sus programas, en cada periodo académico, las normas con arreglo a las cuales deben citarse y referirse los trabajos ajenos. Cumplido este requisito, un alumno de Magíster no podrá justificar la infracción alegando ignorancia de las normas sobre reconocimiento del trabajo ajeno.

Para sustentar una sanción por plagio, será necesaria la identificación precisa de la fuente plagiada. En caso de disputa entre el alumno y el profesor sobre la caracterización del hecho, la cuestión será investigada y resuelta por los mecanismos establecidos en el reglamento de disciplina. En todo caso, el plagio se considerará falta grave para los alumnos de Magíster.

TÍTULO VIGÉSIMO: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

Art. 88°: Las situaciones concernientes al régimen académico de los alumnos de Magíster no previstas en el presente reglamento serán materia de resolución del Vicerrector Académico, en tanto que las dudas de interpretación de las normas del presente reglamento serán aclaradas por resolución del Secretario General de la Universidad.

Art. 89°: El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de la fecha de promulgación del Decreto de Rectoría y deja sin efecto la parte relativa a los magister en el D.U.N 1854/2011.




CAMPUS REPÚBLICA
Av. República 252 - Santiago
Teléfono: 56 2 2661 8000

CAMPUS CASONA DE LAS CONDES
Fernández Concha 700 - Las Condes
Teléfono: 56 2 2661 8500

CAMPUS BELLAVISTA
Av. Bellavista 0121 - Providencia
Teléfono: 56 2 2770 3490/3466

CAMPUS VIÑA DEL MAR
Quillota 980
Teléfono: 56 32 284 5000

CAMPUS CONCEPCIÓN
Autopista Concepción Talcahuano 7100
Teléfono: 56 41 266 2000



Disposición transitoria: Los planes y programas de magíster vigentes que no reúnan las características y requisitos contenidos en el presente reglamento, tendrán el plazo de un año, contado a contar de la vigencia de este reglamento, para adecuarse a las normas establecidas.

Anótese y comuníquese a la Comunidad Universitaria

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "F. Azofeifa", written over the printed name of the General Secretary.

FERNANDO AZOFEIFA CASTRO
SECRETARIO GENERAL

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "J. Rodríguez", written over the printed name of the Rector.

JOSÉ RODRÍGUEZ PÉREZ
RECTOR

A small handwritten signature in blue ink, possibly "F. Azofeifa", located in the lower left margin of the page.